

## RESOLUCIÓN No 20

Neiva, 22 de mayo de 2025

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, en uso de sus funciones legales y estatutarias, a través de la presente actuación procede a revocar el acto administrativo **691525** del libro XV *De los matriculados* del 03 de marzo de 2025 proferido por esta entidad cameral, mediante el cual se generó la matrícula mercantil No. **409488**, de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día dos (02) de enero del 2025, se radicó la solicitud de registro del contrato de compraventa suscrito entre el señor **JOSÉ ELVER MOPOTES FLÓREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.282.437 expedida en La Plata (H) con matrícula mercantil No. 249843, actuando como **VENDENDOR** y la señora **ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS** identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.110.526.156 de Ibagué (T), con matrícula mercantil No. 392407, actuando como **COMPRADORA**, a través del cual el primero transfirió a la compradora a título de venta el **SESENTA (60%) POR CIENTO** del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUCIONES H y F LA PLATA** ubicado en la Cra 36 # 21-21 en La Plata (H).

**SEGUNDO:** Así las cosas, y posterior al control de legalidad realizado sobre la solicitud de registro del contrato de compraventa previamente indicado, conforme lo dispone el numeral 1.8.8<sup>1</sup> de la Circular Externa 100-00002 proferida por la Superintendencia de Sociedades, la entidad cameral profirió el acto administrativo **52798** inscrito en el libro VI *“De los establecimientos de comercio”* en el expediente **249843**, mediante el cual se registró el contrato de compraventa en los términos citados en el numeral Primero de los Antecedentes.

**TERCERO:** Que con ocasión a la inscripción del contrato de compraventa, por error involuntario, la colaboradora a cargo del trámite generó el acto administrativo **691525** del libro XV *“De los matriculados”* del 03 de enero de 2025, y en consecuencia se creó el consecutivo de matrícula mercantil 409488 a nombre de la persona natural ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS, pese a que la referida ya se encontraba matriculada como persona natural, con el número de matrícula **392407** del 23 de agosto del 2023.

**CUARTO:** La revocatoria es una actuación administrativa que puede realizarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y

<sup>1</sup> (...) Las Cámaras de Comercio deberán estudiar y revisar en su integridad todas las solicitudes de inscripción presentadas a registro, para lo cual tendrán en cuenta, lo siguiente (...)

concreto, previa autorización expresa y por escrito por parte del titular del derecho, tal como lo establecen los artículos 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**QUINTO:** Mediante correo electrónico del día (31) de marzo del año 2025, la señora **ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS** identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.110.526.156 de Ibagué (T) otorgó autorización expresa y por escrito para revocar el acto administrativo **691525** del libro XV de los *matriculados* del 03 de enero de 2025 por el cual se generó la matrícula mercantil No. **409488**.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio son particulares que cumplen funciones públicas otorgadas por imperativo de ley, por tanto, los actos proferidos en virtud de la administración de los registros públicos, son de carácter administrativo y en consecuencia le son aplicables los procedimientos administrativos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo dispone el artículo 2 de la citada norma, por lo que la revocatoria directa es una actuación aplicable por parte de las entidades camerales.

**SEGUNDO:** El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone expresamente las causales por las cuales procede la revocatoria:

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**TERCERO:** La generación de la segunda matrícula mercantil a nombre de la señora **ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS**, va en contravía de lo dispuesto en el numeral 1.3.5 y siguientes de la Circular Externa 100-00002 del 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades, en los siguientes términos:

1.3.5.4 La renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y la de su establecimiento de comercio, agencias o sucursales, **se entenderán realizadas desde el momento en que se entregue el formulario firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la Cámara de Comercio y se reciba el valor correspondiente a la tarifa.** (subrayado fuera de original)

Así mismo el numeral 1.3.7.1 de la Circular Externa 100-00002 del 2022 indica que el número de matrícula local es el que la Cámara de Comercio asigna internamente al expediente de cada comerciante y que figura como su número de matrícula mercantil.

En tanto, el artículo 35 del Código de Comercio señala que:

ARTÍCULO 35. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES CON NOMBRES YA INSCRITOS. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula. (subrayado fuera de original)

De modo que, la matrícula mercantil de la señora **ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS** ya se encontraba asignada desde el 23 de agosto del 2023, por tanto, no había lugar a generar una segunda matrícula como sucedió en el caso particular, máxime cuando no existió una petición registral en ese sentido, lo cual va en contravía del principio de rogación que rige la administración de los registros públicos.

**CUARTO:** Conforme lo anterior, el acto administrativo de registro **691525** del libro **XV de los matriculados** del 03 de enero de 2025, se expidió en oposición a las normas citadas, y en consecuencia para efectos de la revocatoria del acto administrativo es aplicable la causal establecida en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trayendo como consecuencia que se deba dejar sin efectos la matrícula mercantil No. **409488**.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de comercio del Huila,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo **691525** del libro **XV de los matriculados** del 03 de enero de 2025 a través del cual se generó la matrícula mercantil No. **409488** a nombre de la señora **ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.526.156 de Ibagué (T); de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en la matrícula mercantil No. **409488** dejándola sin efectos y en estado N/A.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la señora **ANDREA STEFHANIA PEÑA CLAROS** conforme lo señala el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través del correo

electrónico [andreapc2630@hotmail.com](mailto:andreapc2630@hotmail.com) atendiendo a lo indicado en la autorización proferida por aquella para revocar.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**YIRA MARCELA CHILATRA SANCHÉZ**  
Secretaría Jurídica

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

